



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO Panamá, R. de Panamá viernes 14 de agosto de 2026 N° 30590 A

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 3504-AL
(martes 21 de julio 2026)

QUE RECONOCE A LA DIÓCESIS DE DAVID, ENTIDAD INSCRITA AL FOLIO N°. 10387 DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, COMO EL ORGANISMO REGENTE DEL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO COLEGIO AGRÍCOLA SAN BENITO.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 21792-RTV
(viernes 19 de junio 2026)

POR LA CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD LIBERTY TECHNOLOGIES, CORP., Y, EN CONSECUENCIA, SE CANCELA EL DERECHO DE CONCESIÓN OTORGADO PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN PAGADA TIPO B (No. 904), A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE LA RED FIJA MEDIANTE FIBRA ÓPTICA, EN LAS PROVINCIAS DE COCLÉ, COLÓN, PANAMÁ Y PANAMÁ OESTE.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 107-OMI-321-DGMM
(jueves 09 de abril 2026)

QUE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS CIRCULARES MSC.1/CIRC.1662 DEL 27 DE JUNIO DEL 2023 Y MSC.1/CIRC.1663 DEL 28 DE JUNIO DEL 2023.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 132/2026
(jueves 09 de julio 2026)

QUE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO “A”, A LA EMPRESA DIVERS AIR EXPERIENCES, S.A.

Resolución N° 141/2026
(martes 21 de julio 2026)

QUE CORRIGE EL PRIMER PÁRRAFO DEL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN No. 132/2026 DE 9 DE JULIO DE 2026.

CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA / PANAMÁ

Acuerdo N° 04-26
(lunes 20 de abril 2026)



QUE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 01-25 DEL MARTES, 28 DE ENERO DE 2025, EN SU ARTÍCULO 3 - CUADRO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.

Acuerdo N° 12-26
(martes 28 de julio 2026)

POR EL CUAL SE CONCEDE PERÍODO DE MORATORIA DEL 15 DE AGOSTO AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2026, EN EL PAGO DE LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES A LOS CONTRIBUYENTES QUE NO HAN CANCELADO SUS IMPUESTOS ANUALES OBLIGATORIOS, EN CONCEPTO DE DERECHO POR EL USO DE LOS BIENES MUNICIPALES CEMENTERIO Y EL ARRENDAMIENTO DE LAS BÓVEDAS MUNICIPALES Y SE DICTAN MEDIDAS PARA LAS TUMBAS QUE NO ESTÉN IDENTIFICADAS Y CON MOROSIDAD DE MÁS DE 5 AÑOS.

Acuerdo N° 13-26
(martes 28 de julio 2026)

POR EL CUAL SE CONCEDE PERÍODO DE MORATORIA Y BENEFICIOS DEL 15 DE AGOSTO AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2026, EN EL PAGO DE LOS TERRENOS MUNICIPALES.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO N.º 3504-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 21 de Julio 2026

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que mediante el Resuelto N.º 690 de 8 de junio de 1966 se autorizó el funcionamiento del Colegio Agrícola San Benito, ubicado en el corregimiento de Volcán, distrito de Tierras Altas, provincia de Chiriquí, correspondiente a la región escolar de Chiriquí;

Que la solicitud de autorización de funcionamiento del citado centro educativo fue presentada originalmente por el Reverendo Padre Patricio Noll, O.S.B., en representación de la Comunidad de los Padres Benedictinos, quienes mantenían en ese momento la dirección y administración del plantel;

Que mediante memorial presentado el 12 de marzo de 2026, Monseñor Luis Enrique Saldaña Guerra, O.F.M., Obispo de David, expuso la evolución histórica de la administración del Colegio Agrícola San Benito y solicitó a este Ministerio el reconocimiento de la Diócesis de David como entidad regente del centro educativo, por ser la persona jurídica que actualmente ejerce su administración;

Que para tales efectos, obra en el expediente Acta de la Diócesis de David, en la que se aprueba realizar el trámite de actualización de la representación legal del Colegio Agrícola San Benito a nombre de dicha organización;

Que en el expediente administrativo consta el Certificado de Persona Jurídica expedido por el Registro Público de Panamá el 5 de mayo de 2026, mediante el cual se acredita la existencia de la personería jurídica de la Diócesis de David, inscrita al folio N.º 10387, cuya representación legal la ejerce Monseñor Luis Enrique Saldaña Guerra, O.F.M., con cédula de identidad personal N.º 4-153-260;

Que igualmente obra en el expediente la documentación que hace constar que las fincas N.º 4224 y 4863, sobre las cuales se encuentran construidas las instalaciones del Colegio Agrícola San Benito, son propiedad de la Diócesis de David de la Iglesia Católica, circunstancia que acredita que la titularidad de los bienes inmuebles donde funciona el plantel corresponde a la misma persona jurídica que actualmente ejerce su administración y dirección;

Que el Colegio Agrícola San Benito ha prestado de manera ininterrumpida el servicio educativo por aproximadamente sesenta (60) años, por lo que resulta necesario actualizar los registros administrativos de este Ministerio, a fin de que la información relativa a la entidad regente y a su representación legal refleje la situación jurídica y administrativa vigente, en sustitución de la consignada en el Resuelto N.º 690 de 8 de junio de 1966;

Que el centro educativo particular Colegio Agrícola San Benito ha funcionado ininterrumpidamente desde su creación y, bajo la administración de la Diócesis de David atiende una población estudiantil de los grados de Educación Premedia, que pertenecen a la comunidad de Volcán y áreas aledañas en la región escolar de Chiriquí, tal como consta en la nota DRECHI-DEP-080-26, Certificación No. 2 de 21 de julio de 2026, emitida por la Dirección Regional de Educación de Chiriquí, con las siguientes matrículas durante los últimos cinco (5) años:



Año	Cantidad de estudiantes			Matrícula Total
	Séptimo grado	Octavo grado	Noveno grado	
2022	28	29	24	81 estudiantes
2023	38	30	26	94 estudiantes
2024	47	30	25	102 estudiantes
2025	32	34	30	96 estudiantes
2026	42	32	33	107 estudiantes

Que, del análisis del expediente administrativo, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y en el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018; en consecuencia y con el propósito de mantener actualizados los registros institucionales, garantizar la continuidad del servicio educativo y reconocer formalmente la representación legal vigente del Colegio Agrícola San Benito,

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocer a la Diócesis de David, entidad inscrita al folio N.º 10387 del Registro Público de Panamá, como el organismo regente del centro educativo particular denominado Colegio Agrícola San Benito, el cual brinda educación en la etapa de Premedia, correspondiente al Primer Nivel de Enseñanza y se encuentra ubicado en la región escolar de Chiriquí, distrito de Tierras Altas, corregimiento de Volcán, Nueva California.

Artículo 2. Lo establecido en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular establecidas en el Título III, Capítulo III, artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018, sin perjuicio de la obligación de acogerse y de regirse por cualquier otra disposición de ley o reglamentaria que sea promulgada con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acto.

Artículo 3. El centro educativo particular Colegio Agrícola San Benito, deberá solicitar y obtener, previamente, la autorización de este Ministerio para aplicar o implementar cualquier cambio que modifique o altere los elementos, condiciones o circunstancias que, en su momento, sustentaron las autorizaciones de funcionamiento y/o de implementación de las ofertas educativas, de acuerdo con las disposiciones que para ello apliquen.

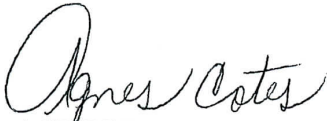
De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

Artículo 4. En caso de cierre del centro educativo, el representante legal, deberá remitir a la Dirección Regional de Educación correspondiente, el registro académico de los estudiantes y toda la documentación relacionada con el funcionamiento académico de la institución de enseñanza.

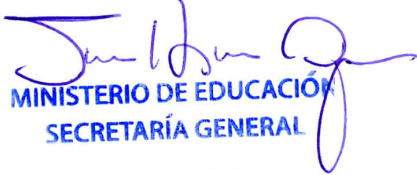
Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


AGNES DE COTES
Viceministra Académica


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación


MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
21 JUL 2026
ES COPIA AUTENTICA

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 21792 -RTV

Panamá, 19 de junio de 2026

“Por la cual se admite la solicitud presentada por la sociedad **LIBERTY TECHNOLOGIES, CORP.**, y, en consecuencia, se cancela el derecho de concesión otorgado para prestar el Servicio Público de Televisión Pagada Tipo B (No.904), a través de la modalidad de la red fija mediante fibra óptica, en las provincias de Coclé, Colón, Panamá y Panamá Oeste”.

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que mediante la Resolución AN No. 18547-RTV de 11 de julio de 2023, se le otorgó a la sociedad **LIBERTY TECHNOLOGIES, CORP.** la concesión de Servicios Tipo B sin asignación de frecuencias principales, para prestar el servicio público de Televisión Pagada (No. 904), a través de la modalidad de la red fija mediante fibra óptica, en las provincias de Coclé, Colón, Panamá y Panamá Oeste, concediéndole un período no mayor de tres (3) años, para instalar los equipos e iniciar operaciones, cuyo término vence el 12 de julio de 2026;
5. Que el Representante Legal de la sociedad **LIBERTY TECHNOLOGIES, CORP.** mediante Nota S/N fechada 20 de mayo de 2026, presentada ante esta Autoridad Reguladora el 25 de mayo de 2026, informó que, luego de realizar las evaluaciones técnicas, operativas y comerciales correspondientes, decidieron no iniciar operaciones bajo la concesión que le fue otorga para prestar el servicio de Televisión Pagada Tipo B (No. 904) y, en consecuencia, desiste voluntariamente de la misma, por lo que solicita formalmente cancelar la referida concesión;
6. Que consta en los registros de esta Autoridad Reguladora, que la sociedad **LIBERTY TECHNOLOGIES, CORP.** no presenta cargos en concepto de Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización correspondiente al Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No. 904);
7. Que habiéndose analizado la solicitud presentada por la sociedad **LIBERTY TECHNOLOGIES, CORP.**, y al no haber iniciado operaciones ni contar con clientes que pudiesen resultar afectados, esta Autoridad Reguladora estima procedente acceder a la cancelación de la concesión otorgada para prestar el Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No.904);



Resolución AN No. 21792 -RTV
Panamá, 19 de junio de 2026
Página 2 de 2

8. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud presentada por la sociedad **LIBERTY TECHNOLOGIES, CORP.**, y, en consecuencia, **CANCELAR** el derecho de concesión otorgado mediante la Resolución AN No. 18547-RTV de 11 de julio de 2023, para prestar el Servicio Público de Televisión Pagada Tipo B (No.904), a través de la modalidad de la red fija mediante fibra óptica, en las provincias de Coclé, Colón, Panamá y Panamá Oeste.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones, para que realice la actualización correspondiente en el registro de concesionarios del Servicio Público de Televisión Pagada Tipo B (No.904), en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa **LIBERTY TECHNOLOGIES, CORP.**, que esta Resolución registrará a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y, Resolución AN No. 18547-RTV de 11 de julio de 2023.

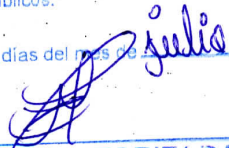
NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 17 días del mes de julio de 2026 a las 10:36 horas de la mañana.
Notario: Noises Abadi Perez
Resolución que antecede: 8-285-794

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 17 días del mes de julio de 2026


FIRMA AUTORIZADA



**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

Resolución No. 107-OMI-321-DGMM

Panamá, 9 de abril de 2026.

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el numeral 7, del artículo 4 del referido Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que en el numeral 5, del artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al numeral 5, del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, la seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que mediante la Resolución No.107-OMI-310-DGMM del 19 de diciembre de 2025, esta Dirección General de Marina Mercante adoptó las Resoluciones MSC.520(106) del 10 de noviembre de 2022, MSC.532(107) del 8 de junio de 2023 y MSC.550(108) del 23 de mayo de 2024, relativas a las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional aprobó las Circulares MSC.1/Circ.1662 del 27 de junio del 2023 y MSC.1/Circ.1663 del 28 de junio del 2023, referentes a las Directrices relativas a los chigres para operaciones de fondeo y las Directrices relativas a los dispositivos de izada, respectivamente.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la ejecución de sus funciones, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá adoptar estas directrices para su cumplimiento por parte de la Marina Mercante Nacional, por lo que;





Resolución No. 107-OMI-321-DGMM
Pág. 2

Panamá, 9 de abril de 2026.

RESUELVE

- PRIMERO:

ADOPTAR las disposiciones establecidas en las Circulares MSC.1/Circ.1662 del 27 de junio del 2023 y MSC.1/Circ.1663 del 28 de junio del 2023, referente a las Directrices relativas a los chigres para operaciones de fondeo y las Directrices relativas a los dispositivos de izada, mediante la adopción textual de las Circulares arriba descritas.
- SEGUNDO:

APLICAR las disposiciones establecidas en las Circulares MSC.1/Circ.1662 del 27 de junio del 2023 y MSC.1/Circ.1663 del 28 de junio del 2023, a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes.
- TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares o informar mediante Avisos de Marina Mercante, de ser aplicable y apropiado o de considerarse necesario en su implementación.
- CUARTO:

Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en las Circulares MSC.1/Circ.1662 del 27 de junio del 2023 y MSC.1/Circ.1663 del 28 de junio del 2023.
- QUINTO:

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.
- SEXTO:

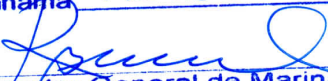
Esta Resolución deroga toda disposición anterior que le sea contraria.
- SEPTIMO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.
- FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980;
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998;
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977;
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981;
Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.
- PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Ing. Rina Berrocal H.
Directora General de Marina Mercante, encargada.

RB/SD/JMB/JGC
6/13

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 9 de abril 2026

Director General de Marina Mercante





GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



PANAMA

RESOLUCIÓN No. 132/2026

De 9 de Julio de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,



CONSIDERANDO:

Que la empresa **DIVERS AIR EXPERIENCES, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No.155781026, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **GADI ZELIG COHEN**, varón, israelí, mayor de edad, portador del carné de residente permanente No.E-8-171576, mediante apoderado legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo “A”, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **DIVERS AIR EXPERIENCES**, la cual estará ubicada en el Aeropuerto Marcos A. Gelabert, Hangar 4-A, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son agencias de viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **DIVERS AIR EXPERIENCES, S.A.**, propuso como gerente general al señor Carlos Alberto Puella Del Río, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. N-22-568 y ha sustentado su idoneidad profesional mediante la presentación de copia cotejada de su diploma de Licenciado en Administración de Empresas Turísticas (foja 27). Además, aportó la copia de los créditos académicos de la licenciatura previamente mencionada la cual consta a fojas de la 25 y 26 del expediente.

Que consta a fojas 31 y 33 del expediente, el original de la fianza de cumplimiento No.072-001-000038645-000000, emitida por la empresa Cía. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es hasta el 14 de mayo de 2027 para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **DIVERS AIR EXPERIENCES**, propiedad de la empresa **DIVERS AIR EXPERIENCES, S.A.**

Que de acuerdo con la evaluación técnica de agencia de viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá No.119-1-RNT-M-0458-2026 de 3 de julio de 2026; la solicitud presentada por el apoderado legal de la empresa **DIVERS AIR EXPERIENCES, S.A.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de agencias de viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento tipo “A”, de la agencia de viajes, la cual se denominará **DIVERS AIR EXPERIENCES**.

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo “A”, a la empresa **DIVERS AIR EXPERIENCES, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No.155781026, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **GADI ZELIG COHEN**, varón, israelí, mayor de edad, portador del carné de residente permanente No.E-8-171576, para operar una agencia bajo la



(507) 526-7000



Aquillino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7F6EEF13FE9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: DIVERS AIR EXPERIENCES, S.A.
Razón comercial: DIVERS AIR EXPERIENCES
Concede licencia de agencia de viajes tipo "A"



razón comercial denominada **DIVERS AIR EXPERIENCES**, la cual estará ubicada en el Aeropuerto Marcos A. Gelabert, Hangar 4-A, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá. El señor Carlos Alberto Puello Del Río, de generales previamente mencionadas, será el encargado de la gerencia general de la agencia de viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A," a favor de la empresa **DIVERS AIR EXPERIENCES, S.A.**, bajo la razón comercial **DIVERS AIR EXPERIENCES**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa **DIVERS AIR EXPERIENCES, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155781026, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **DIVERS AIR EXPERIENCES, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.

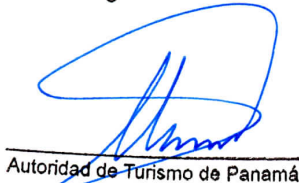
JT/ss/ma.-
599/2026

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los ____ días del mes de ____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) ____
de la Resolución que antecede.

Notificado por Escrito del 14/7/26
El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

10/08/2026
Fecha




GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRMEAUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 141 /2026De 21 de Julio de 2026EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO
DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.132/2026 de 9 de julio de 2026, notificada por escrito el 14 de julio de 2026, se concedió licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo “A” a la empresa **DIVERS AIR EXPERIENCES, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No.155781026 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, para operar una agencia bajo la razón comercial denominada **DIVERS AIR EXPERIENCES**, ubicada en el Aeropuerto Marcos A. Gelabert, Hangar 4-A, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0504-2026 de 15 de julio de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas indicó que la Resolución No.132/2026 de 9 de julio de 2026 debía ser corregida, toda vez que, en la descripción de las generales del representante legal de la sociedad **DIVERS AIR EXPERIENCES, S.A.**, se consignó su nacionalidad como israelí, cuando la correcta es estadounidense, tal como consta en su carné de residente permanente, visible a foja 1 del expediente.

Que posteriormente, a través del memorando No.119-1-RNT-M-0505-2026 de 15 de julio de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas solicitó a este despacho que se proceda con la corrección de la mencionada resolución en las partes en que se menciona la nacionalidad del representante legal, específicamente en el primer párrafo del considerando y en la cláusula primera del resuelto, para que quede como sigue: señor **GADI ZELIG COHEN**, varón, estadounidense, mayor de edad, portador del carné de residente permanente No. E-8-171576,

Que se hace necesaria la corrección de la Resolución No.132/2026 de 9 de julio de 2026, en relación con la nacionalidad consignada en el carné de residente permanente No.E-8-171576, perteneciente al señor **GADI ZELIG COHEN**. Dicha modificación se fundamenta en el artículo 202 de la Ley 38 de 2000, y resulta aplicable supletoriamente el párrafo tercero del artículo 278 de la Ley 402 de 9 de octubre de 2023, que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 202 de la Ley 38 de 2000: Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

Párrafo tercero del artículo 278 de la Ley 402 de 9 de octubre de 2023, que adopta el Código Procesal Civil de Panamá, establece lo siguiente:

“Toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutive, en un error pura y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero solo en cuanto al error cometido. Esta corrección cabrá, además, en la parte motiva de las resoluciones que deban ser protocolizadas, así como en las que deban ser inscritas en algún registro público”. (La negrita, cursiva y subrayado son nuestros).

Que el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá actúa con base en la facultad que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por la Ley No. 16 de 2015,



(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7F6EEF13FE9**en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Corrección de la Resolución No.132/2026 de 9 de julio de 2026
DIVERS AIR EXPERIENCES, S.A.



RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el primer párrafo del considerando de la Resolución No.132/2026 de 9 de julio de 2026, que quedará así:

Que la empresa **DIVERS AIR EXPERIENCES, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No.155781026, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **GADI ZELIG COHEN**, varón, estadounidense, mayor de edad, portador del carné de residente permanente No.E-8-171576, mediante apoderado legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **DIVERS AIR EXPERIENCES**, la cual estará ubicada en el Aeropuerto Marcos A. Gelabert, Hangar 4-A, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

SEGUNDO: Corregir la cláusula primera del resuelto de la Resolución No.132/2026 de 9 de julio de 2026, que quedará así:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", a la empresa **DIVERS AIR EXPERIENCES, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No.155781026, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **GADI ZELIG COHEN**, varón, estadounidense, mayor de edad, portador del carné de residente permanente No.E-8-171576, para operar una agencia bajo la razón comercial denominada **DIVERS AIR EXPERIENCES**, la cual estará ubicada en el Aeropuerto Marcos A. Gelabert, Hangar 4-A, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá. El señor Carlos Alberto Puello Del Río, de generales previamente mencionadas, será el encargado de la gerencia general de la agencia de viajes.

TERCERO: Todas las partes de la Resolución No.132/2026 de 9 de julio de 2026 que no han sido modificadas seguirán rigiendo de acuerdo con la misma y, por lo tanto, serán de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **DIVERS AIR EXPERIENCES, S.A.**, que contra la presente resolución caben el recurso de reconsideración ante el suscrito y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977, Ley 38 de 2000, párrafo tercero del artículo 278 de la Ley 402 de 9 de octubre de 2023 y la Resolución No.132/2026 de 9 de julio de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT

Director de Inversiones Turísticas.

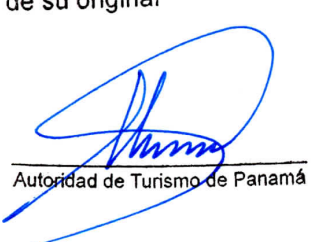
JT/ss/ma.-
599/2026

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los ____ días del mes de ____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) ____
de la Resolución que antecede.

Notificado por Escrito del 23/07/26
El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

12/08/2026
Fecha





REPÚBLICA DE PANAMA
DISTRITO DE CAPIRA
CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA

ACUERDO N° 04-26
(Del martes 20 de abril de 2026)

Que modifica el Acuerdo Municipal No. 01-25 del martes, 28 de enero de 2025, en su artículo 3 – Cuadro de proyectos de Inversión.

El Honorable Concejo Municipal del Distrito de Capira, en uso de sus facultades Constitucionales y legales;

CONSIDERANDO

Que en razón a la información que se maneja, es preciso modificar el Artículo 3 – Cuadro de proyectos de Inversión del Acuerdo No.01-25 del martes 28 de enero de 2025;

Que se hace necesario efectuar un cambio de amplitud de detalle del nombre de proyecto correspondiente al Corregimiento de Trinidad conforme a los lineamientos del Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas la terminología correcta aplicable a este tipo de inversión corresponde es a Equipamiento para su debida ejecución;

Que el corregimiento de Santa Rosa, se contemplo el proyecto de la construcción de acueducto rural de la comunidad de Ahogado Centro al sector El Soberano y luego de efectuar las evaluaciones que correspondían por parte del Ministerio de Salud, incluyendo dos (2) pruebas técnicas en el área indicada, no se logro evidenciar la existencia de fuente hídrica viable en el sitio; lo que imposibilito la ejecución del proyecto originalmente planteado, por ende requiere de un cambio de proyecto.

Que el pleno del Honorable Concejo Municipal del distrito de Capira, luego de revisado el contenido y propósito del presente Acuerdo Municipal;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Modificar el Acuerdo Municipal No. 01-25 del martes, 28 de enero de 2025, en su artículo 3 – Cuadro de proyectos de Inversión, que mantiene los nombres de los proyectos específicamente del Corregimiento de La Trinidad y Santa Rosa, el cual quedará así:

1- PROYECTOS IBI INVERSION

Actualidad Corregimiento de La Trinidad

JUNTA COMUNAL	FICHA TECNICA	PROYECTO	MONTO
TRINIDAD	013-2025	ADQUISICIÓN DE UNIDAD TERRESTRE- VEHICULO- PICK-UPS PARA EL DEPARTAMENTO DE ORNATO Y ASEO DE LA JUNTA COMUNAL DE LA TRINIDAD, EN EL CORREGIMIENTO DE LA TRINIDAD, DISTRITO DE CAPIRA.	B/.25,000.00

MODIFICACION

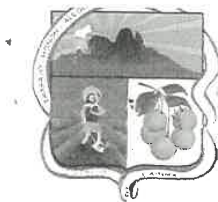
JUNTA COMUNAL	FICHA TECNICA	PROYECTO	MONTO
TRINIDAD	013-2025	EQUIPAMIENTO DE UNIDAD TERRESTRE- VEHICULO- PICK-UPS PARA EL DEPARTAMENTO DE ORNATO Y ASEO DE LA JUNTA COMUNAL DE LA TRINIDAD, EN EL CORREGIMIENTO DE LA TRINIDAD, DISTRITO DE CAPIRA.	B/.25,000.00



Teléfono: 346-0834 Correo:concejocapira@gmail.com

Capira: "Tierra de Gente Buena"





REPÚBLICA DE PANAMA
DISTRITO DE CAPIRA
CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA

Actualidad Corregimiento de Santa Rosa

JUNTA COMUNAL	FICHA TECNICA	PROYECTO	MONTO
SANTA ROSA	015-2025	CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO RURAL COMUNIDAD DE AHOGADO CENTRO SECTOR EL SOBERANO, CORREGIMIENTO DE SANTA ROSA, DISTRITO DE CAPIRA.	B/.25,000.00

MODIFICACION

JUNTA COMUNAL	FICHA TECNICA	PROYECTO	MONTO
SANTA ROSA	015-2025	"MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE PRODUCCION DE CLARAS ABAJO A QUEBRADA BONITA EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ROSA, DISTRITO DE CAPIRA".	B/.25,000.00

ARTÍCULO 2: El resto del contenido del Acuerdo Municipal No. 01-25 del martes, 28 de enero de 2025, quedaran vigentes en todas sus partes.

ARTÍCULO 3: Remitir copia autenticada del Presente Acuerdo Municipal, a la Autoridad Nacional de Descentralización y la oficina de Control Fiscal en Capira, para los trámites correspondientes.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Capira a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

H.R. ELVIDIO MARISCAL
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE CAPIRA



LICDA. GISELA M. DE CANO
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE CAPIRA.

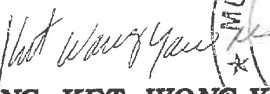


ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, LUNES (20) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

Que modifica el **Acuerdo Municipal No. 01-25 del martes, 28 de enero de 2025**, en su artículo 3 – Cuadro de proyectos de Inversión.

DEVUELVASE DICHO ACUERDO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE,


H. ING. KET WONG YAU M.T.
ALCALDE DEL DISTRITO DE CAPIRA





REPÚBLICA DE PANAMA
DISTRITO DE CAPIRA
CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA

Acuerdo No.12-26
(De 28 de julio de 2026)

“Por el cual se concede **período de moratoria del 15 de agosto al 15 de noviembre de 2026**, en el pago de los recargos correspondientes a los contribuyentes que no han cancelado sus impuestos anuales obligatorios, en concepto de derecho por el uso de los bienes municipales cementerio y el arrendamiento de las Bóvedas municipales y se dictan medidas para las tumbas que no estén identificadas y con morosidad de más de 5 años”.

El Concejo Municipal del Distrito de Capira
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 29 de diciembre de 1984, establece que “Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medios de Acuerdos que tienen fuerza de Ley del respectivo distrito”;

Que el Artículo 151 de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificó el Artículo 40 de la Ley 106 de 1973, estableciendo que podrán presentar proyectos de Acuerdos, el Alcalde, los miembros del Concejo Municipal, las Comisiones permanentes de trabajo y la comunidad, a través de una autoridad local de distrito;

Que actualmente existe una elevada morosidad en el pago de los impuestos por el **derecho de uso de los espacios de los terrenos del cementerio municipal**, y de las bóvedas municipales en concepto de arrendamiento;

Que a consecuencia de esta alta morosidad se hace necesario adoptar medidas dirigidas a normalizar a corto plazo el ingreso municipal, a fin de lograr los ingresos que ayuden a la municipalidad a afrontar la ejecución de gastos comprometidos en la ejecución presupuestaria y financiera del Municipio de Capira, por tanto, es impostergable la adopción de medidas alternas, con el fin de incentivar a los contribuyentes morosos, para que en el término de **sesenta (60) días** realicen el pago de los impuestos atrasados, ofreciéndole la alternativa del pago atrasado con la **excepción del recargo correspondiente del 20% sobre el monto adeudado;**

Que existen en el cementerio municipal bóvedas y tumbas las cuales no mantienen visita de familiares, mantenimiento, ni se presentan a reclamar sus derechos de los difuntos, y en la actualidad existe el problema de no contar con espacios en el cementerio municipal de Capira, para ofrecer ante los nuevos sepelios en el Distrito.

En razón a lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Capira,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar y Declarar moratoria, en el pago de los impuestos municipales, en concepto de derecho por el arrendamiento del **uso de espacio del cementerio municipal y el uso de las Bóvedas Municipales.**



Teléfono: 346-0834 Correo:concejocapira@gmail.com

Capira: “Tierra de Gente Buena”





REPÚBLICA DE PANAMÁ
DISTRITO DE APIRA
CONCEJO MUNICIPAL DE APIRA

Artículo 2. La moratoria será a partir del **15 de agosto hasta el 15 de noviembre de 2026** y consiste en

1. Cancelar la totalidad de los impuestos de derecho de uso por el arrendamiento de terrenos del cementerio y las bóvedas municipales. Los contribuyentes que se benefician de la presente moratoria **pagarán los impuestos atrasados sin el recargo correspondiente del 20%.**

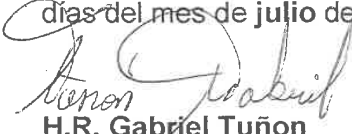
Artículo 3. Toda bóveda o tumba municipal que mantenga morosidad de mas de 5 años, y no se presente a cancelar la morosidad o reclamar sus derechos, una vez terminada la **moratoria de los 60 días**, el Municipio de Capira, **podrá disponer de los espacios o tumbas no reclamadas y se procederá a la disposición del espacio a nuevos adquirentes del espacio municipal.**

Artículo 4. Toda tumba o bóveda municipal que no esté identificada con el nombre del difunto (a), deberá realizar la identificación de la misma, y presentarse en el Departamento de Tesorería a realizar el registro, de lo contrario se considerará sin propietario y el Municipio de Capira podrá disponer de el espacio.

Artículo 5. Enviar copia de este Acuerdo Municipal a la Alcaldía Municipal del distrito de Capira para su sanción.

Artículo 6. El presente Acuerdo Municipal, deja sin efecto cualquier acuerdo anterior, respecto al uso del cementerio y entrará a regir a partir de su sanción.

Dado en el Honorable Concejo Municipal del distrito de Capira, a los **veintiocho (28)** días del mes de **julio de dos mil veintiséis (2026).**


H.R. Gabriel Tuñón
Presidente
Concejo Municipal
Distrito de Capira




Lcd. Gisela M. de Cano
Secretaria General
Concejo Municipal
Distrito de Capira

MUNICIPIO DE APIRA
CONCEJO MUNICIPAL
ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL



FECHA: **12-08-26**
FIRMA: 

Teléfono: 346-0834 Correo: concejocapira@gmail.com

Capira: "Tierra de Gente Buena"



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A7F6EEF13FE9**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, MARTES (28) DIAS
DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).**

“Por el cual se concede **período de moratoria del 15 de agosto al 15 de noviembre de 2026**, en el pago de los recargos correspondientes a los contribuyentes que no han cancelado sus impuestos anuales obligatorios, en concepto de derecho por el uso de los bienes municipales cementerio y el arrendamiento de las Bóvedas municipales y se dictan medidas para las tumbas que no estén identificadas y con morosidad de más de 5 años.”

DEVUELVASE DICHO ACUERDO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE,


H. ING. KET WONG YAU M.
ALCALDE DEL DISTRITO DE CAPIRA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
DISTRITO DE APIRÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE APIRÁ



Acuerdo No.13-26
(De 28 de julio de 2026)

Por el cual se concede período de moratoria y beneficios del 15 de agosto al 15 de noviembre de 2026, en el pago de los terrenos municipales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 29 de diciembre de 1984, establece que "Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medios de Acuerdos que tienen fuerza de Ley del respectivo distrito";

Que el Artículo 151 de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificó el Artículo 40 de la Ley 106 de 1973, estableciendo que podrán presentar proyectos de Acuerdos, el alcalde, los miembros del Concejo Municipal, las Comisiones permanentes de trabajo y la comunidad, a través de una autoridad local de distrito;

Que actualmente existe una elevada **morosidad en el pago de los terrenos municipales** registrados en el Departamento de Tesorería del Municipio de Capira.

Que a consecuencia de esta alta morosidad se hace necesario adoptar medidas dirigidas a normalizar a corto plazo el ingreso municipal, a fin de lograr los ingresos que ayuden a la municipalidad a afrontar la ejecución de gastos comprometidos en la ejecución presupuestaria y financiera del Municipio de Capira, por tanto, es impostergable la adopción de medidas alternas, con el fin de incentivar a los contribuyentes morosos, para que en el **término de noventa (90) días** realicen el pago de los pagos atrasados, ofreciéndole la alternativa del pago atrasado;

En razón a lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Capira, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Primero: Aprobar y Declarar moratoria, en el pago de los terrenos municipales siendo estos pagados en su totalidad sin el interés correspondiente.

Segundo: La moratoria será a partir del **15 de agosto hasta el 15 de noviembre de 2026** y consiste en:

1. Cancelar la totalidad los terrenos municipales sin recargos o intereses.

Tercero: Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en la presente moratoria deberán presentar la totalidad de la documentación requerida para la legalización del terreno objeto de la solicitud, así como realizar oportunamente todas las gestiones y trámites administrativos que correspondan para la formalización y suscripción del respectivo contrato de compraventa con la Administración Municipal.

Cuarto: Vencido el término de la moratoria, la Comisión de Hacienda realizará un inventario de los contribuyentes que han hecho caso omiso a la oportunidad y se realizarán nuevas medidas de cobro ante los que no aprovechen esta moratoria.

Teléfono: 346-0834 Correo:concejocapira@gmail.com

Capira: "Tierra de Gente Buena"





REPÚBLICA DE PANAMA
DISTRITO DE CAPIRA
CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA

Quinto: Enviar copia de este Acuerdo Municipal a la Alcaldía Municipal del distrito de Capira para su sanción.

Sexto: El presente Acuerdo Municipal, deja sin efecto cualquier acuerdo anterior, respecto al uso del cementerio y entrará a regir a partir de su sanción.

Dado en el Honorable Concejo Municipal del distrito de Capira, a los **veintiocho (28)** días del mes de **julio** de **dos mil veintiséis (2026)**


H.R. Gabriel Tuñón
Presidente
Concejo Municipal
Distrito de Capira




Lcda. Gisela M. de Cano
Secretaria General
Concejo Municipal
Distrito de Capira



**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, MARTES (28) DIAS
DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).**

**Por el cual se concede período de moratoria y beneficios del 15 de
agosto al 15 de noviembre de 2026, en el pago de los terrenos
municipales.**

DEVUELVA SE DICHO ACUERDO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO AL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA, PARA LOS FINES
LEGALES CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE,


H. ING. KET WONG YAU M.
ALCALDE DEL DISTRITO DE CAPIRA

